



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo, se libró mandamiento de pago en favor de MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRÍA. frente a BLANCA DORA ESTRADA BERRIO Y OTROS el 15 de septiembre de 2020 (anexo 02 C01Principal); decretándose en la misma fecha el embargo y secuestro del inmueble con MI 001-106198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (anexo 01 C02MedidasCautelares), medida de embargo perfeccionada como se observa en el consecutivo 34-35 C02MedidasCautelares, sin que hasta el momento se haya practicado la diligencia de secuestro. No se ha dictado auto continuando la ejecución toda vez que aún no se ha integrado el contradictorio con todos los accionados. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 68 exp. digital). Mayo 08 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1058
RADICADO N° 2020-00137-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRÍA en contra de la BLANCA DORA ESTRADA BERRIO Y OTROS, en este proceso Ejecutivo, solicitada por la demandante (anexo 68 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que actúa a nombre propio.

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRÍA frente a BLANCA DORA ESTRADA BERRIO Y OTROS, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

RADICADO N° 2020-00137-00

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL este proceso Ejecutivo instaurado por MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRÍA frente a BLANCA DORA ESTRADA BERRIO Y OTROS, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-106198, medida que había sido comunicada mediante oficio No. 836 del 12 de diciembre de 2022 (con. 31 C02MedidasCautelares). Para lo anterior remítase la presente providencia inmediatamente a la demandante, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia al señor(a) Registrador) en los términos del inciso 2° del Art. 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4823f2fb63c0795102df47454f85179952f1f8a9e0b234571b3f2bea63dfd2f**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>